Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 105

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 4 DE MAYO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Abril de 1942

AÑO VII — NUM. 113

NÚM. 1.306

Jefatura del Estado

LEY de 10 de Abril de 1942 por la que se modifican determinados artículos del Código Penal, relativos a delitos y faltas contra la propiedad.

El criterio económico, que reguló en gran parte la distinción entre los delitos y las faltas contra la propiedad especificándolos según el valor en precio de las cosas, impone una modificación de los preceptos penales respectivos, si se ha de salvar el verdadero sentido de la Ley atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral, variable por fuerza de circunstancias totalmente ajenas a la naturaleza del delito.

Ello implica una rectificación de indiscutible justicia, pero además supone la necesidad procesal de seguir atribuyendo a la competencia de los Juzgados municipales el conocimiento de numerosos sumarios que hoy, por las fluctuaciones de la vida económica, sin que el hecho originario haya cambiado de naturaleza específica, fatigan la atención de Juzgados de Instrucción y Audiencias provinciales, congestionando indebidamente los Establecimientos penitenciarios, sin beneficio alguno para la rapidez y exactitud de la justicia penal.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos, números y párrafos de los artículos del Libro segundo del Código Penal mencionados a continuación quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo quinientos dos.—«En los casos del artículo anterior, el robo que no excediere de doscientas cincuenta pesetas se castigará con arresto mayor.»

Artículo quinientos seis.—Tercero: «Con arresto mayor si no excediere de mil y pasare de doscientas.»

Cuarto.—«Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de doscientas y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo o hurto o dos veces en juicio por faltas de hurto.»

Artículo quinientos diez.—«El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquiera clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, o distrajere el curso de aguas públicas o privadas, será castigado con una multa de cincuenta al ciento por ciento de la utilidad reportada o debido reportar con ello, siempre que dicha utilidad exceda de doscientas pesetas.»

Artículo quinientos veintidós.—«El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

Primero.—«Con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si la defraudación fuere superior a doscientas pesetas y no excediere de quinientas».

Segundo.—«Con la de arresto mayor en su grado medio a presidio menor en su grado mínimo, excediendo de quinientas y no pasando de cinco mil pesetas.»

Artículo quinientos cuarenta y cinco.—«El incendio de cosas no comprendido en los artículos anteriores, será castigado:

Primero.—«Con la pena de arresto mayor no excediendo de doscientas cincuenta pesetas el daño causado.»

Artículo quinientos cincuenta y seis.—«Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, cuyo importe pase de doscientas cincuenta pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triplo de la cuantía a que ascendieren, no bajando nunca de quinientas pesetas.»

Artículo segundo.—Los artículos, párrafos y números del Libro tercero del Código Penal mencionados a continuación, se entenderán redactados conforme al texto siguiente:

Artículo quinientos ochenta y uno.—Primero.—«Los que por cualquiera de los modos expresados en el artículo quinientos cinco cometieren hurto por valor que no exceda de doscientas pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo o hurto, o dos veces en juicio de falta por hurto.»

«Tercero.—Los que cometieren estafa en cuantía inferior a doscientas pesetas.»

Artículo quinientos ochenta y tres.—Primero.—«El que ejecutare los actos comprendidos en el artículo quinientos diez, si la utilidad no excediere de doscientas pesetas o no fuere estimable, será castigado con la multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas.»

Segundo.—«Los que por cualquier motivo o pretexto atravesaren plantíos, sembrados, prados, viñedos u olivares, serán castigados con la multa de veinticinco a ciento cincuenta pesetas.»

«Si en ambos casos hubiere intimación o violencia en las personas o fuerza en las cosas se impondrá, además de las penas señaladas, la de arresto menor, a no corresponder otra mayor con arreglo a las disposiciones de este Código.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 13 de Abril de 1942 por la que se aclara el alcance de la exención fiscal del 90 por 100 del total importe de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y timbre del Estado, en la adquisición de terrenos en los que hubiera de realizarse la construcción de viviendas protegidas.

El artículo quinto de la Ley orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, en su apartado primero, otorga la reducción del noventa por ciento del total importe del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y del timbre del Estado, a los contratos de adquisición de los terrenos en que hubiera de realizarse la construcción de viviendas protegidas, en atención al fin social a que dichas obras obedecen.

Al otorgar tal beneficio tributario, se partió del supuesto normal de la adquisición del terreno por la Entidad constructora mediante contrato y, por ello, el artículo veinticuatro del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve preveía que el mismo se consignase en escritura pública; pero en algunos casos los propietarios de los terrenos comprendidos en los proyectos aprobados, se niegan a realizar la venta de los mismos y, consiguientemente, a otorgar el correspondiente contrato en escritura pública, siendo preciso acudir al procedimiento de la expropiación forzosa ya previsto en la mencionada Ley y en el citado Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda, posteriormente completados por las prescripciones de las Leyes de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Es necesario, por tanto, aclarar el alcance de la referida exención parcial, pues actualmente, por la oposición del propietario a realizar la venta de los terrenos o al otorgamiento de la escritura pública, se puede impedir a la Entidad realizadora del proyecto el disfrute del beneficio fiscal antes aludido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—La bonificación tributaria del noventa por ciento del total importe de los impuestos de Derechos reales y timbre del Estado, otorgada a la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas protegidas, comprendidos en proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se aplicará tanto si la misma se lleva a cabo mediante contrato consignado en escritura pública como cuando dicho documento fuese reglamentariamente substituído mediante formalidades o requisitos establecidos por los preceptos vigentes en materia de expropiación forzosa, contenidos en la legislación general del ramo o en la especial aplicable a la construcción de viviendas protegidas y en las Leyes de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y demás preceptos complementarios.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 13 de Abril de 1942 por la que se conceden vacaciones retribuídas a los trabajadores ferroviarios.

La Ley de dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que modificó el artículo cincuenta y seis de la de la de Contrato de trabajo, vino a restablecer el auténtico sentido del derecho a vacaciones de los trabajadores, cortando la práctica abusiva de substituir el descanso, que se debe para reparación de fuerzas, por el pago de doble jornal, con efectos a partir de primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Sin embargo, la rígida aplicación de tales preceptos al personal de ferrocarriles, hoy explotados por la Red Nacional, equivaldría a un colapso de nuestros transportes, pieza fundamental de nuestra actual economía, por cuanto la escasez de personal y de material y otras varias circunstancias derivadas de nuestra guerra de liberación, impidieron la concesión normal de vacaciones al personal expresado durante los años mil novecientos treinta y nueve a mil novecientos cuarenta y uno, produciéndose, con ello, una acumulación que sólo puede resolverse mediante compen-

Ministerio de Cultura 2024

sación en metálico, única solución que conjuga los diversos intereses en juego.

Por otra parte, la naturaleza de las circunstancias que determinaron este problema y el período de organización en que se encuentra la Red Nacional, aconseja concederle un régimen especial durante el presente año, que, sin agobios que podrían perturbar el servicio, le permita cumplir, a partir del próximo año, las disposiciones que con carácter general estableció la citada Ley de dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Red Nacional de Ferrocarriles españoles para que compense en metálico las vacaciones no concedidas al personal ferroviario durante los años mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno. En cuanto a las del año actual, el personal deberá disfrutar, al menos, la mitad del período a que tenga derecho, recibiendo, por el resto, la compensación en metálico correspondiente.

Artículo segundo.—La Red Nacional adoptará las medidas necesarias para que, a partir de mil novecientos cuarenta y tres, todo su personal disfrute la totalidad de sus vacaciones reglamentarias en la forma establecida por la Ley de dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que dió nueva redacción al artículo 56 de la de Contrato de trabajo.

Articalo tercero.—Los Ministerios de Trabajo y Obras Públicas dictarán las disposiciones complementarias exigidas para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Abril de 1942

AÑO VII NUM. 108

Núm. 1.306

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN de 15 de Abril de 1942 por la que se establecen normas para solicitar la exención o reducción de la Contribución de Utilidade de la Riqueza Mobiliaria sobre rentas de trabajo de los acogidos a la Ley de protección a familias numerosas de 1.º de Agosto de 1941.

Ilmo. Sr.: La Ley de Protección a las familias numerosas de primero de Agosto de 1941, en su artículo tercero, concede determinados beneficios de carácter fiscal, y entre ellos, la exención o reducción, según los casos, de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria sobre las rentas de trabajo del cabeza de familia que se halle en posesión del correspondiente titulo de beneficiario que el artículo sexto de la propia Ley establece.

El artículo noveno del Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, para la aplicación de la referida Ley, dispone, en cuanto a dicha Contribución, que la condición de beneficiario otorgará la exención de la misma en el caso de que tenga un ingreso anual hasta de 6.000 pesetas, dando derecho a su reducción en un 50 por 100 cuando las rentas de trabajo, excediendo de dicha cantidad, no sobrepasen la de 16.000 pesetas, si el beneficiario está clasificado en primera categoría, y a la exención total también si lo estuviere en segunda.

Asimismo, el artículo décimo del referido Reglamento preceptúa que tales beneficios tributarios habrán de solicitarse de este Ministerio, acompañando el título de beneficiario o su copia, cestificada por el Secretario del Ayuntamiento de la residencia del peticionario.

En su virtud, se precisa, para poder despachar las numerosas instancias presentadas al amparo de dicha Ley y Reglamento, que este Ministerio conozca el importe de las rentas de trabajo de los solicitantes, para determinar si han de gozar de la exención total o de la redución del 50 por 100 de la repetida Contribución sobre las utilidades de la Riqueza Mobiliaria, y, al mismo tiempo es necesario fijar la fecha desde la cual ha de empezarse a disfrutar del aludido beneficio fiscal.

A tal fin, y con objeto de dar normasconcretas que permitan la rápida resolución de las instancias sobre el asunto de que se trata, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los beneficiarios de familia numerrsas solicitarán la exención o reducción según proceda, de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria sobre rentas de trabajo del cabeza de familia, que les concede la Ley de primero de Agosto de 1941 y Reglamento para su aplicación de 16 de Octubre siguiente, mediante instancia dirigida a este Ministerio, a la que habrá de acompañarse:

a) Título de beneficiario o certificación literal del mismo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la residencia del solicitante, con el visto bueno del Alcalde.

En defecto de estos documentos podrá acompañarse una copia simple del aludido título; pero, en este caso, habrá de exhibirse el mismo en el Negociado correspondiente, para su cotejo con la copia y devolución de aquél al interesado.

b) Declaración jurada del cabeza de familia en la que conste la totalidad de ingresos que obtiene anualmente como renta de su trabajo, especificando con toda claridad su procedencia y concepto por el cual los percibe.

2.º La exención o reducción de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria será aplicable a las rentas de trabajo devengadas a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que hubiera sido otorgado el título de beneficiario.

Madrid 15 de Abril de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

JEFATURA DE MINAS

MINAS **Núm. 9.803**

Núm. 1.322

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio del Rey Campos, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Marzo 1942, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «Esperanza» de mineral Plomo, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Dehesa Vieja, en terrenos propiedad de don Manuel Campos Ortega, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Abril de 1942, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el lado Oeste (el centro de dicho lado), de un pozo viejo, hundido, existente en la margen derecha del Arroyo de la Jurada y distante de él 17 metros, o sea el mismo punto de partida que sirvió para demarcar la mina caducada «Huerta» número 2730. Desde dicho punto de partida en dirección E.40°S. se medirán 150 metros colocando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección N.40°E. 800 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección O.40°N. 300 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección S.40°O. 1.000 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección E.40°S. 300 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección N.40.°E. 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

MINAS **Núm. 9.804**

Núm. 1.323

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Narciso Darnaude Campos, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Marzo 1942, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «Segundo Grafito», de mineral Grafito, sita en el término de Montoro y paraje llamado Dehesa de los Rasos de los Títulos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Abril de 1942, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un socavón, hundido, abierto en el talud de la carretera de Marmolejo a Cardeña, en el km. 26, o sea entre este y el km. 27, qne es el mismo que sirvió para demarcar la mina caducada Grafito núm. 7456. Desde dicho punto de partida se medirán 900 metros al Oeste 13° Norte, colocando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca en dirección N.13°E. 100 metros y 2.ª estaca; de 2.ª estaca en dirección E.13°S. 1.500 metros y 3.ª estaca; de 3.ª estaca en dirección S.13°O. 200 metros y 4.ª estaca; de 4.ª estaca en dirección O. 13°N. 1.500 metros y 5.ª estaca; de 5.ª estaca en dirección N.13°E. 100 metros llegando a la 1.ª estaca y quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Comandancia Militar de Marina de Málaga

Núm. 1.345

Relación de los individuos pertenecientes a la Inscripción Marítima de Málaga, que han sido alistados para el Reemplazo de 1943 de Marina, cuyos pueblos de naturaleza se reseñan a los efectos que determina el artículo 114 del Reglamento de aplicación a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada. (Nacidos en el año 1923).

Daniel Rubio García, hijo de Juan y María, natural de Villanueva de Córdoba.

Miguel Rójas Retamora, hijo de Vicente y Carmen, natural de Lucena.

Casto Bartolomé Pablo, hijo de Narciso y Catálina, natural de Peñafiel.

Manuel Berdú Basco, hijo de Antonio y Adelina, natural de Rute.

Málaga 25 de Abril de 1942.—El Comandante del Trozo, Firma ilegible.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba

Núm. 1.346

Por la presente se cita y emplaza a los individuos que se citan a continuación para que comparezcan ante este Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, sito en Claudio Marcelo 18 2.º, para que en el plazo de cinco días comparezcan ante el mismo al objeto de notificarle que el expediente de Responsabilidades Políticas que se le sigue al primero y al marido de la segunda, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, por término de tres días, para que se instruyan en ellos y puedan formular dentro de las 48 horas siguientes escrito de defensa, haciéndoles saber que si en dicho plazo no comparecen se les tendran por notificados, continuando el expediente su tramitación sin más citarles ni oirles.

Antonio Cortés Gallardo, vecino de Aldea de las Navas.

Vda. de Antonio Cazorla Alba, vecina de Cartro del Río.

Dado en Córdoba a 29 de Abril de 1942.—El Secretario Juan P. de Siles.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.270

Sección de Fomento

Solicitado por don Rafael Ruiz Sánchez la instalación de una sierra de 0'80 mtrs. y un motor de 5 C. V. que habrá de accionarla, en la casa número cincuenta y tres de la Plaza de la Lagunilla, se anuncia al público por diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que aquellas personas a quienes interese puedan formular dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

Núm. 4.103

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año 1941.

Sesión ordinaria del 23 de Enero

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Torres Trigueros, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al día 11 de Diciembre último.

Quedar enterado de un oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia comunicando haber sancionado definitivamente el Presupuesto ordinario de Gastos e ingresos para el corriente ejercicio de 1941.

Aprobar una moción del señor Alcalde Presidente de la Comisión Administradora del recargo contributivo para conjurar el paro forzoso relativo a la modificación en los tipos de imposición del mismo con motivo de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre último.

Aprobar otra moción de la Comisión de Hacienda referente a la redacción y modificación que se introduce por la Ley de Reforma Tributaria en los recargos municipales y participación en los ingresos del Tesoro autorizados por el Estatuto municipal que constituyen en la actualidad parte integrante de las Haciendas locales.

Sancionar también otra moción de la Comisión de Hacienda proponiendo por las razones que se expone que quede sin efecto las liquidaciones practicadas a los señores almacenistas de aceite al por mayor por reconocimiento sanitario de los vendidos para consumo en el término municipal desde 1.º de Enero al 15 de Febrero del próximo pasado año, con devolución de las sumas que hubieren satisfecho por expresado concepto y período de tiempo.

Aprobar la propuesta del señor Juez instructor del expediente instruido al Vigilante del Cuerpo del Resguardo de Arbitrios don Rafael Rodríguez Barroso por faltas cometidas en el servicio.

Designar al señor Teniente de Alcalde don Rafael Quintela Barrios para que forme parte de la Comisión Especial de la Décima contributiva del Paro Obrero y de la Permanente y Pleno de la Técnico-asesora del Ensanche.

Aprobar los siguientes decretos de la Alcaldía: Declarar excedente forzoso al Ordenanza de estas Casas Consistoriales don Rafael Lozano Rojas; nombrar a don Manuel Morales González y don Rafael Sánchez Cruz, Guarda de jardines con carácter interino, y a don Aparicio Toril Muñoz, don Salvador Pérez Romero y don Antonio Ibáñez Bares, barrenderos municipales con el mismo grado; disponiendo el cese de don Miguel García Caballero en el destino de peón menor llavero.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo la creación de una Cocina municipal de Invierno que funcionará en un local anejo al Asilo de Madre de Dios y San Rafael para remediar en parte el problema de la mendicidad, quedando constituida al efecto una Comisión de señores Concejales que ha de encargarse de la recaudación y administración de los fondos y de cuanto afecta a la reglamentación, clase y número de comidas a repartir en cada mensualidad hasta final de Mayo inmediato.

Sesión extraordinaria del 12 de Febrero

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Torres Trigueros, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al día 23 de Enero último.

Aprobar la prórroga hasta el final del corriente mes de la vigencia de las tarifas del servicio urbano de autobuses aprobado por el Concejo de manera provisional en sesión de 11 de Diciembre pasado.

Quedar enterada de un oficio del Iltmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia notificando la aprobación de las Ordenanzas fiscales reformadas que deberán regir en el corriente ejercicio.

Aprobar también una moción del señor Teniente de Alcalde don Fernando Fernández de Córdoba y Martel señalando las condiciones en que debe llevarse a efecto las cesiones de terreno al Ramo de Guerra que fueron acordadas por la Municipalidad en sesión de 22 de Mayo de 1940.

Aprobar el expediente instruido con motivo de la conversión de cédulas de crédito local acordada por el Consejo de Administración en 8 de Marzo último y consiguiente baja de intereses en la liquidación a practicar por el Banco sobre las cantidades que adeuda el Excmo. Ayuntamiento por las operaciones de crédito formalizadas con dicha Institución.

Aprobar el expediente relativo a la permuta de terrenos cedidos a Auxilio Social por la Municipalidad para construir una Guardería y Jardín Maternal.

Aceptar la propuesta del señor Juez instructor del expediente instruido al Ordenanza de estas Casas Consistoriales don Antonio Pino Rojas.

Otorgar sus destinos en propiedad conforme con lo que determina la 4.ª disposición transitoria de la vigente Ley municipal a los empleados municipales interinos, que sigue: Don Joaquín Lozano Aguilar, don Juan Villegas Bujalance, don Manuel Aguilar Rojas, don Manual Rodríguez Prieto, don Angel Palomo Gálvez y don Dionisio Vioque Medrano.

Acceder mediante las condiciones que se señalan a la solicitud de la Empresa de Mercados de Córdoba S. A. interesando de la Corporación municipal que autorice el aumento de los precios de arrendamiento de puestos en el Mercado principal y de Sánchez Peña por el tiempo que resta de concesión fijando las tarifas en la cuantía que se detalla.

Aprobar los siguientes decretos de la Alcaldía: Designando a don Francisco Lara Barahona Maza para una plaza de Médico interino supernumerario de la Casa de Socorro; nombrando a don Miguel García Caballero escribiente temporero en la oficina administrativa del Almotacén; a don León Molina y Molina, Guarda de los jardines públicos; a don Fernando Cabello Jiménez y don José Calvo Jiménez, Guardias de circulación, en plazas de ascenso, y a la señorita Isabel Ciria Gil, Auxiliar Mecanógrafa temporera.

Aprobar la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en el cuarto trimestre del próximo pasado año a los efectos de la función fiscalizadora que compete al Excmo. Ayuntamiento Pleno con arreglo al número 11 del artículo 105 de la vigente Ley municipal.

Sesión extraordinaria del 31 de Marzo

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Torres Trigueros, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del ecta de la anterior respectiva al 12 de Febrero.

Aprobar el expediente relativo a la administración de créditos por medio de transferencia para recrecer determinadas consignaciones del Presupuesto en curso, aprobado en principio por la Comisión Permanente en 24 de Febrero anterior.

Aprobar una moción de la Alcaldía interesando que la Comisión designada por la Permanente municipal en 31 de Diciembre último para el estudio del problema que plantea la denuncia del vigente contrato de alumbrado público se amplíe con otros señores Concejales y que en su día propongan con vistas al mejoramiento del servicio y con garantías y fórmulas económicas favorables al Excelentísimo Ayuntamiento la solución que estimen más conveniente, comprendido en ella la regulación de los servicios de transportes por medio de trolebuses relacionado con aquél y forma más beneficiosa para su implantanción.

Aprobar las siguientes mociones de la Alcaldía: Sobre la construcción de un Campo de Deportes y piscinas de natación; sobre el estudio del problema de abastecimiento de agua de la ciudad y barriadas a ella anejas; sobre construcción en nuestra capital de una estación terminal de autobuses; sobre construcción de un Parque de Bomberos; un edificio para Escuela Normal de Maestros, dos Grupos escolares anejos a la mismas, otro Grupo rural en Alcolea y creación de una Escuela Manjoniana en la Barriada de la Huerta de la Reina; sobre construcción de tres mercados de barrio en la Judería, San Felipe y San Agustín, sin perjuicio de llevar a la práctica el acuerdo adoptado con anterioridad referente a la construcción de otro para el servicio de los que se denominan «Altos del Brillante»; sobre ampliación y mejora de los servicios en el Matadero municipal; sobre construcción de doscientas cincuenta viviendas protegidas y apertura de una calle que partiendo del Realejo enlace con la carretera general de Madrid.

Aprobar otra moción de la Presidencia proponiendo que se le autorice para gestionar la construcción de un Sanatorio Antituberculoso en la sierra de Córdoba, concesión de una base aerea, instalación en esta capital de la Academia de Ingenieros Militares y Parque y talleres de Automovilísmo del Ejército y para otras mejoras de interés.

Aprobar el expediente relativo a la modificación de determinados artículos del vigente Reglamento de Mercados y consiguientemente de la concesión otorgada a la empresa explotadora de los mismos.

Aprobar las propuestas formuladas por los Sres. Jueces instructores de los expedientes instruídos conforme a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1939 a instancia de los que fueron empleados municipales don Manuel Martínez León, don Sebastián Crespo Crespo, don Alfonso Rivilla Ramírez, don Antonio Urbano Tapia y don José Baéz Pérez para la depuración de la conducta de dichos interesados en relación con el Movimiento Nacional.

Aprobar varios decretos de la Alcaldía sobre personal.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas durante el último trimestre del próximo pasado año.

Aprobar el acta y la propuesta de los señores designados por las Corporaciones Provincial y municipal para el estudio de la permuta de terrenos a fin de construir un edificio destinado a Hospital Provincial por cuenta de la Excma. Diputación, que fueron aprobadas por la Comisión municipal Permanente en sesión de 17 del mes actual.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo que se celebre un convenio especial de Tesorería y crédito anejo al mismo con el Banco de Crédito Local de España, sancionada fovorablemente por la Comisión Permanente en la citada sesión de 17 de los corrientes.

* * *

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: Qne el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión pública de ayer, se sirvió prestar su aprobación al extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año, disponiendo que una copia autorizada de dicho documento se remitiese al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otra fuese fijada en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme con lo que señala el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Córdoba 4 de Noviembre de 1941.—José Carretero.—V.º B.º: El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

Ministerio de Cultura 2024

MONTILLA

Núm. 3.672

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de Julio del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 4

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Gestores, para adoptar acuerdos:

Sesión del día 8 supletoria del 4

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don A. Matías García de la Puerta y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Contribuir con la cantidad de 100 pesetas que se librarán contra Imprevistos, para los premios de los niños del Colegio Salesianos de San Francisco Solano de esta ciudad.

Aprobar la distribución de fondos que formula el señor Interventor para satisfacer las antenciones del mes actual y anteriores.

Declarar útiles para todo servicio con derecho a la concesión de continuación de prórroga de primera clase a varios mozos de los reemplazos de 1938, 39, 40 y 41 que lo tienen solicitado.

Declarar igualmente prófugos para todos los efectos legales al mozo número 25 del reemplazo de 1938 Manuel Leyva Capitán y a varios más del de 1942.

Proponer a la Junta de Clasificación y Revisión de Lucena, les sean concedidas prórrogas de primera clase a varios mozos del reemplazo de 1942 que lo tienen solicitado.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos Fernando Rivas Muñoz Repiso y Emilia Ruiz Aguilera.

Dejar a estudio la solicitud deducida por doña Joaquina Benito Sabatini en pretensión de que con cargo a los fondos del Municipio se le construya una lápida igual a la que tenía destinada para cubrir la sepultura de su difunto esposo y que fué dañada por operarios del cementerio.

Designar comisionado para la conducción y presentación de mozos ante la Junta de clasificación y revisión de Lucena al empleado de este Municipio don Manuel Molina de la Torre.

Sesión ordinaria del día 11

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don A. Matías García de la Puerta y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Ratificar un Decreto de la Presidencia por el que se declara cesante al Guarda interino de la Cruz de los Caídos Francisco Cruz López, y se designa para sustituirle con igual carácter de interinidad a don José Cimarro Raigón.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos don José Jorge Carmona, Carmen Ponferrada Hidalgo, Antonio Sánchez Priego, Francisco Feria Aspe, Rafael Ortiz Casado y Tomás García Márquez.

Aprobar la matrícula del arbitrio sobre rodajes de bicicletas y carrillos de mano formada por este Municipio para el año actual.

Desestimar con vista del informe emitido por el Negociado de Arbitrios, la solicitud deducida por José Morales Cobos, en pretensión de que se le arrienden los puestos números 49 y 50 del Mercado de Abastos, para instalar industria de masa frita.

Aprobar en principio un escrito de los señores Curas Párrocos de la de Santiago y San Francisco Solano, de esta ciudad, en pretensión de que este Municipio y en nombre del pueblo se costee el basamento de la Imágen Estatua de Cristo Rey, ofrecida en distintas ocasiones por el escultor, insigne hijo de esta ciudad, don Manuel Carnelo (q. e. p. d.)

Declarar festivo para todos los efectos civiles, mercantiles y judiciales el próximo día 14 del mes actual, onomástica de Nuestro Santo Patrono San Francisco Solano.

Designar al empleado de este Municipio don Francisco Cabello Polonio, para que perciba de la Excelentísima Diputación de Córdoba el premio de cobranza de las cédulas personales del ejercicio último.

Designar de igual modo al Gestor don Luis Naranjo Laguna, para que forme parte de la mesa de las subastas que se celebren en este Municipio en el año actual.

Sesión ordinaria del día 18

No se celebró en atención a la festividad del día.

Sesión del día 22, supletoria del 18

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don A. Matías García de la Puerta y se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar informada de un escrito de la Jefatura Provincial de Sanidad, participando que con fecha 10 del actual había posesionado a doña Francisca Morales Priego del cargo de Matrona Titular interina de Asistencia Pública Domiciliaria del distrito tercero de esta ciudad.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión municipal de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos Antonio Madrid, Salvador Benítez y Mariano Sánchez Polonio.

Desestimar con vista del informe evacuado por el Maestro de obras, el escrito formulado por Antonio Márquez Rodríguez, en pretensión de que se le autorice para construir dos medias cañas en la cadena del acerado delante del edificio de su propiedad de la calle Calvo Sotelo.

Pasar nuevamente a informe del Maestro de obras el escrito formulado por José Morales Cobos, en que interesa se le autorice para construir una chimenea en el cuarto donde ejerce la industria de masa frita, calle Teniente Gracia sin número.

Gratificar hasta fin del presente ejercicio al Portero Mayordomo de este Municipio don Rafael Panadero Carmona, con la cantidad de 1'50 pesetas diarias para ayuda de los gastos de limpieza de las Casas Consistoriales.

Sesión ordinaria del día 25

No se celebró en atención a la festividad del día.

Sesión del día 29, supletoria del 25

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don A. Matías García de la Puerta y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar informada de un escrito del señor Juez municipal de esta ciudad, por el que se cita al señor Alcalde Presidente para que concurra a la Sala Audiencia el día primero de Agosto próximo a las doce para celebrar el juicio de faltas que se sigue contra don Miguel Baena Morón por injurias y amenazas y también de los escritos que con respecto a dicho asunto se dirigieron por el dicho señor Alcalde al señor Presidente de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla y al señor Juez municipal de esta ciudad.

Ratificar un Decreto de la Presidencia por el que se suspende de sueldo durante diez días al Guardia municipal interino Francisco Alcaide Alférez.

Conceder una gratificación de 250 pesetas a don Joaquín Pino Leiva por los servicios extraordinarios que ha prestado en el Negociado de Quintas.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión municipal de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar también la liquidación relativa al 2.º trimestre del ejercicio actual que rinde el servicio Administrativo Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Prestar aprobación al expediente de suplemento de créditos formulado por Intervención para atender diversas obligaciones, por ser insuficientes las consignaciones del presupuesto en curso.

Declarar válida la subasta celebrada para la construcción de una fosa común en el Cementerio municipal adjudicando definitivamente el remate a don José Toscano Villatoro, en la cantidad de 32.321'24 pesetas.

Conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, a la señorita María de Lourdes Rivera y Gómez, Auxiliar de la Secretaría.

Acceder con vista del nuevo informe del Maestro de obras a lo solicitado por José Morales Cobos, autorizándole para construir una chimenea de tubos de chapa, en el cuarto sin número de la Calle Teniente Gracia, donde ejerce la industria de masa frita.

Que con cargo a la consignación que legalmente corresponda se adquiera una lápida de mármol para entregarla a doña Joaquina Benito Sabatini en sustitución de la que fué partida por un operario del cementerio al verificar operaciones de limpieza de sepulturas.

Montilla 11 de Septiembre de 1941. —El Secretario del Ayutamiento, Firma ilegible.

* * *

Diligencia.—La extiendo para hacer constar que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por unanimidad en la sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1941. Montilla a 3 de Octubre de 1941. —El secretario del Excmo. Ayuntamiento accidental, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 1.717

La Junta Conciliadora de mi Presidencia del arbitrio sobre productos de la tierra, ha acordado que el día 10 de Mayo próximo termine el plazo voluntario para aquellos contribuyentes que no hayan satisfecho las cuotas resultantes de la liquidación que se les practicara por la aceituna que declararon haber recogido, y que pasado dicho día incurrirán en apremio y les será exigida por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para conocimiento de los que les pueda interesar.

Montoro 27 de Abril de 1942.—Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 1.303

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario del segundo trimestre y segundo semestre del repartimiento general de utilidades, derechos o tasas sobre prestación y conservación del servicio de alcantarillado, de Guardería Rural y arbitrios con fines no fiscales sobre fincas que carecen de agua a presión en los retretes, tendrá lugar todos los días laborables del próximo mes de Mayo, desde las nueve a las trece y desde las diecisiete a las diecinueve horas, en la Oficina Recaudatoria, sita en la Plaza de España de esta población.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia dejaren de satisfacer sus cuotas durante el plazo indicado, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los diez primeros días de Junio venidero.

Transcurrido este último plazo, solo podrán hacer efectivas sus cuotas con el el 10 por 100 de recargo durante los días del 21 al 30 de citado mes de Junio, y pasado este nuevo período, se procederá al cobro de los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 27 de Abril de 1942.—Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.308

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que en sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente el día 23 del actual aprobó en principio un Suplemento de crédito por medio del superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, cuyo expediente queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que estimen procedentes.

Priego de Córdoba a 25 de Abril de 1942.—Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024